

GACETA DISTRITAL

No. 418-3 • MARZO 11 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0271 DE 2016 (Febrero 22 de 2016)	3
POR MEDIO DEL CUAL, SE CITA A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES PARA QUE, EN ASAMBLEA PUBLICA, PROCEDAN A LA INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS ALCALDES O ALCALDESAS LOCALES, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES.	
RESOLUCION No 0017 DE 2016 (Marzo 2 de 2016)	7
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE OCHO CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION GGI-DE-RE N° 00011 DE 2016 (08 de Marzo de 2016)	11
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL FORMULARIO ELECTRÓNICO OFICIAL PARA PAGO DE AUTORETENCIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL 2016 DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0271 DE 2016**
(Febrero 22 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL, SE CITA A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES PARA QUE, EN ASAMBLEA PÚBLICA, PROCEDAN A LA INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS ALCALDES O ALCALDESAS LOCALES, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE LE CONFIERE LOS ART. 2, 40, 315 Y 323 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LOS ARTÍCULOS 39 Y 42 NUMERAL 10 DE LA LEY 1617 DE 2013, Y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que otra de las funciones constitucionales, de los alcaldes, es la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Que a su turno el Artículo 40 de la Constitución Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede: Elegir y ser elegido”

Que son deberes de la persona y del ciudadano entre otros participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que el artículo 323 de la norma superior establece, entre otros asuntos, que los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

Que la Ley 1617 de 2013 en su Artículo 39 establece que *“Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros”.*

Que el Alcalde del Distrito de Barranquilla se posesionó el día 1 de enero de 2016, y en la actualidad se encuentra dentro del plazo que fija la Ley 1617 de 2013, para la escogencia de los alcaldes Locales, de las cinco localidades del Distrito de Barranquilla, de ternas que le presenten las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla.

Que los artículos 30 y 40 de la Ley 1617 de 2013 establecen, respectivamente, que *“para ser alcalde local se debe cumplir con los mismos requisitos que el alcalde distrital; y que “para ser elegido alcalde distrital se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un*

período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Que las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública, y para cumplir con este mandato constitucional en el procedimiento para la elaboración de las ternas la misma Ley 1617 de 2013, estableció que se empleará el sistema de cociente electoral, teniendo en cuenta que en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer, siempre y cuando se encuentre participando en el proceso y supere las etapas del proceso de selección, de conformidad con la ley 581 del 2000.

Que se hace necesario citar a las Juntas Administradoras Locales a que en asamblea pública procedan a la integración de las ternas para el nombramiento de los alcaldes o alcaldesas locales en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y asignarles unas funciones, con base en lo establecido en el Artículo 39 y 42 numeral 10 de la Ley 1617 de 2013.

Que para adelantar el proceso de integración de las ternas por parte de las respectivas Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla se debe seguir un cronograma de actividades, que se establecerá en la parte dispositiva de este acto administrativo, el cual se deberá cumplir en su estricto orden.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla

DECRETA:

ARTÍCULO 1: OBJETO: Citar del 1º al 25 de Abril de 2016, a las cinco (5) Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla, para que en asamblea pública procedan a la integración de las ternas para el nombramiento de los Alcaldes o Alcaldesas Locales del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1617.

ARTÍCULO 2: Establecer el procedimiento para conformar la integración de las ternas, por parte de los ediles de las cinco (5) localidades del Distrito de Barranquilla, y posteriormente dejarlas a disposición del Alcalde Distrital de Barranquilla para que proceda al nombramiento de los Alcaldes Locales, de las cinco (5) localidades del Distrito de Barranquilla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013.

ARTÍCULO 3: Las inscripciones de los aspirantes se podrán presentar individualmente, ante la secretaría general de la Junta Administradora Local de la respectiva localidad.

ARTÍCULO 4: La convocatoria para los interesados en participar en el proceso de selección de las ternas para nombramientos de alcaldes locales del Distrito de Barranquilla será adelantada por las Juntas Administradoras Locales con el apoyo de la Oficina de Participación Ciudadana. Esta convocatoria constara de las siguientes etapas:

- 1 Publicidad del proceso.
- 2 Convocatoria e inscripción de candidatos.
- 3 Instalación de las asambleas públicas por localidades.
- 4 Integración de las ternas.
- 5 Designación de alcaldes locales por parte del Alcalde Distrital de Barranquilla.

ARTICULO 5: PUBLICIDAD DEL PROCESO. Las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla, con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones del Distrito de Barranquilla, publicarán y difundirán en un periódico de amplia circulación local o en otros medios masivos de comunicación de la ciudad, invitación a los ciudadanos que estén interesados en participar el proceso para integrar las ternas para ser alcaldes o alcaldesas Locales y que llenen los requisitos de Ley. Dicha publicación se llevará a cabo entre los días 01 y el 5 de Abril del 2016.

ARTÍCULO 6: CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. A partir del día 6 abril de 2016 y hasta el 8 de abril de 2016, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 pm a 6:00 p.m., se convoca a todas aquellas personas que aspiren a ser nombrados Alcaldes o Alcaldesas Locales a participar en el proceso de conformación de ternas. Los interesados deberán inscribirse ante la respectiva Junta Administradora Local, en la fecha aquí estipulada.

PARÁGRAFO: Lugar o sitio de inscripción de candidatos. Los aspirantes a ser nombrados Alcaldes o Alcaldesas Locales por las distintas Localidades del Distrito de Barranquilla se inscribirán ante las correspondientes Juntas Administradoras Locales, dentro de las fechas y horarios establecidos en el presente Decreto.

Tal inscripción se llevará a cabo en las direcciones que exponen a continuación:

- Localidad Riomar: Calle. 106 # 50 - 64 LOCAL 26 y 27 C.C. Gran Boulevard.
- Localidad Sur Occidente: Cra. 6 # 60– 128 Centro Comercial Cordialidad.
- Localidad Sur Oriente: Calle 23 # 5C – 10 casa de Justicia Simón Bolívar.
- Localidad Metropolitana: Calle 54 # 10 B - 27 Centro de Vida, La Sierra.
- Localidad Norte Centro Histórico: Calle 34 No. 43-31, 2º piso - Alcaldía Distrital de Barranquilla

ARTICULO 7. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a integrar las ternas para alcaldes locales en las diferentes Localidades del Distrito de Barranquilla deberán cumplir con las mismas calidades para ser alcalde Distrital, debiendo cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio y
- Haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Los aspirantes podrán inscribirse de manera individual, dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 del presente decreto, debiendo aportar los siguientes documentos:

- a) Formato legal de inscripción debidamente diligenciado.
- b) Presentar la propuesta a desarrollar que como autoridad local le compete sobre la gestión de los asuntos propios de su territorio con un mínimo de cinco cuartillas y un máximo de diez a doble espacio, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 36 de la ley 1617 de 2013
- c) Formato único de hoja de vida para persona natural
- d) Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.
- e) Para acreditar domicilio o residencia, se deberá anexar certificado de residencia expedida por la inspección de policía de la jurisdicción dentro de la localidad.

ARTICULO 8: PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOGENCIA DELA TERNA. Para proceder a realizar la escogencia de las ternas se tendrá en cuenta la exposición de los candidatos o de las candidatas, que realicen ante la asamblea de las Juntas Administradoras Locales, sobre la propuesta a desarrollar que como autoridad local le compete sobre la gestión de los asuntos propios de su territorio, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 36 de la ley 1617 de 2013 y el estudio que se realice sobre su hoja de vida. Las Juntas Administradoras Locales deberán agotar las siguientes etapas:

- a) **Análisis de las hojas de vida y la documentación anexa.** Entre los días 11 y 12 de abril de

2016, las Juntas Administradoras Locales, procederán al análisis de las hojas de vida y de la documentación que hayan acreditado los aspirantes, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos.

b) Publicación de la lista de aspirantes. El día 13 de abril del 2016, las Juntas Administradoras Locales harán públicos los listados de postulados inscritos que reúnan los requisitos legales, mediante la fijación de la correspondiente lista de elegidos en la página web de la Alcaldía Distrital www.barranquilla.gov.co, y en las respectivas sedes de las Juntas Administradoras Locales.

c) Interposición de reclamaciones y respuesta: Los postulados que no aparezcan en la lista de aspirantes inscritos y que consideren que cumplen con los requisitos legales podrán interponer las respectivas reclamaciones por escrito ante la correspondiente Junta Administradora Local los días 14 y 15 de abril de 2016, las cuales serán resueltas el día 18 de abril de 2016, mediante Resolución expedida por la Junta Administradora Local.

d) LISTADO DE ASPIRANTES DEFINITIVOS. Los listados definitivos de los aspirantes, que cumplan con los requisitos para ser alcalde local, se publicarán en las páginas web y en las carteleras institucionales de la Alcaldía Distrital, y en las sedes de las Juntas Administradoras Locales el día 19 de abril.

ARTICULO 9: CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS POR PARTE DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN ASAMBLEA PUBLICA. Agotadas las etapas indicadas en el artículo 8, del presente acto administrativo, las Juntas administradoras locales, se reunirán en Asamblea Publica el día 21 de abril de 2016, de manera simultánea en cada una de las cinco (5) localidades y en los sitios establecidos en el artículo 6, del presente acto administrativo, con el objeto de elaborar las ternas, definitivas, que se pondrán a consideración del Alcalde del Distrito de Barranquilla para que éste, a su vez, designe el respectivo alcalde local.

Las Asambleas Publicas, de que trata este artículo, deberán contar con no menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la respectiva Junta Administradora Local.

Parágrafo 1: Las Juntas Administradoras Locales, garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en la elaboración de las ternas por lo tanto deberán incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer, siempre y cuando se encuentre participando en el proceso y supere las etapas del proceso de selección, de conformidad con la ley 581 del 2000.

Parágrafo 2: Surtido el proceso elaboración de ternas por parte de las Juntas Administradoras Locales, estas deberán ser remitidas al Despacho del Alcalde Mayor de la ciudad de Barranquilla el día 25 de abril de 2016, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 10: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los veintidós días (22) del mes de febrero de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB.
Alcalde Distrital de Barranquilla.



La Alcaldía Distrital de Barranquilla se permite dejar constancia que por un error involuntario de diagramación, al momento de publicarse en la Gaceta Distrital el texto de la **Resolución 0017 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE OCHO CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**, se cometió el siguiente error de transcripción RESOLUCIÓN No. 0012 de Marzo 2 de 2016, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA FECHA LIMITE DE PAGO CON DESCUENTO DEL DERECHO DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2016 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**.

En consecuencia, procedemos a publicar el texto del citado acto administrativo incorporando la corrección.

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION No 0017 DE 2016
(Marzo 2 de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE OCHO CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital No. 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o

retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el incremento del parque automotor general en la ciudad tiene efectos en las capacidades de las vías, lo cual hace necesario implementar medidas tales como únicos sentidos de circulación - aplicación de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, lo anterior garantizando la accesibilidad en la zona de influencia.

Que estas medidas buscan mejorar la eficiencia y seguridad vial, disminuir los puntos de conflicto a través de la reorganización de volúmenes vehiculares utilizando la capacidad de las vías alternas.

Que teniendo en cuenta la estructura de la red vial en la zona, se están presentado conflictos en varias intersecciones (Calle 72 x Cra 39, Calle 74 x Cra 41, Calle 74 x Cra 41D, Calle 74 x Cra 42F, Calle 76B x Cra 42F) causado por el alto volumen vehicular y la cultura y educación vial de los conductores.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad elaboró Concepto Técnico N° 002 donde se evaluaron las condiciones de movilidad del cuadrante comprendido entre las calles 70 – carrera 38 – calle 76B – carrera 44.

Que dicho concepto encontró técnicamente viable realizar los cambios a único sentido de circulación de ocho corredores viales.

Que la evaluación contempló indicadores de movilidad afectados hoy tales como velocidades de circulación, demoras, niveles de servicio, congestión y conflicto en las intersecciones de la zona de influencia confirmando la necesidad de organizar el tránsito vehicular en la zona de influencia referenciada.

Que la implementación de los cambios viales estarían acompañados de obras de infraestructura y micro intervenciones (demarcación y señalización) con la finalidad de reducir el parqueo en vía y en espacio público, mejorando los indicadores detallados previamente.

Que se ha establecido un amplio cronograma de socialización e información de las medidas realizado de forma previa, durante y posterior a la aplicación de la medida

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modificar y reglamentar temporalmente ocho (08) sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía (VEASE PLANO 1):

Corredor	Desde	Hasta	Sentido Vial Actual	Distancia (mts)	Único Sentido
Kra 39	Calle 69C	Calle 74	Bidireccional	850	ORI-OCC
Calle 73	Kra 38	Kra 43	Bidireccional	810	SUR-NORTE
Calle 73B	Kra 41	Kra 41D	Bidireccional	280	NORTE-SUR
Calle 76B	Kra 42F	Kra 43	Bidireccional	150	NORTE-SUR
Kra 41	Calle 74	Calle 73B	Bidireccional	110	OCC-ORI
Kra 41C	Calle 74	Calle 73	Bidireccional	210	OCC-ORI
Kra 41D	Calle 73	Calle 74	Bidireccional	210	ORI-OCC
Kra 42F	Calle 75	Calle 74	Bidireccional	100	ORI-OCC

ARTÍCULO 2º.- Fíjese como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día lunes cuatro (04) de abril de 2016.

ARTICULO 3º.- Fíjese como período de socialización de los nuevos sentidos de circulación vial, quince



(15) días hábiles así:

Inicio Socialización: sábado, 12 de marzo de 2016.

Fin Socialización: martes, 05 de abril de 2016.

ARTICULO 4º.- Se impondrán comparendos pedagógicos, durante cinco (05) días calendario, contados a partir del día lunes cuatro (04) de abril de 2016, fecha en la que inicia la operación de los nuevos sentidos de circulación vial, hasta el día viernes ocho (08) de abril de 2016. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, y sus modificaciones.

ARTICULO 5º.- Finalizada la etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día sábado nueve (09) de abril de 2016, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6º.- Dentro de las estrategias pedagógicas y de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socialización puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de orientadores de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y publipostes alusivos a los nuevos sentidos viales.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTICULO 7º.- Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del día cuatro (04) de abril de 2016.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los dos (02) días del mes de marzo de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO 1. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACION



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA****RESOLUCION GGI-DE-RE N° 00011 DE 2016**
(08 de Marzo de 2016)

“Por medio de la cual se adopta el formulario electrónico oficial para pago de autoretenCIÓN régimen simplificado preferencial 2016 del impuesto de industria y comercio en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 198 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 198 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, autoriza al Gerente de la Administración Tributaria a prescribir los formularios oficiales de declaración de los tributos distritales.

Que el Artículo 221, del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, estableció que las declaraciones de retención y/o auto retención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, se declarará en el formulario de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y en las declaraciones mensuales o bimestrales de retenciones y autoretencciones de los grandes contribuyentes o de los demás contribuyentes del régimen común. Los contribuyentes del régimen simplificado pagarán la autoretenCIÓN en un recibo que se diseñará para el efecto.

Que el Artículo 4 de la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos modificado por el Artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012, dispuso que las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales

Que el Decreto N° 0180 de 2010, por el cual se compila, actualiza y renumera la normativa tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, en el Artículo 202 dispone que la Dirección de la Administración Tributaria Distrital podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital.

Que el Decreto Distrital N° 0794 de 2010, autoriza y reglamenta el uso de los formularios electrónicos para declaración y pago de las autoretencciones, retenciones y declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Que para efectos de la presentación y pago ante las entidades financieras autorizadas de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, se deben adoptar formularios únicos para su declaración y pago, que permitan su fácil diligenciamiento por parte de los responsables de dichos gravámenes y para el efecto se adoptan los formularios electrónicos diligenciados a través de la página web, que serán usados en los términos y condiciones señalados en el decreto reglamentario y especificados a través de la misma.

Que el formulario que se adopta en la presente Resolución, es de obligatoria utilización de los contribuyentes responsables de autoretencciones régimen simplificado preferencial del impuesto de

industria y comercio.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adóptese como formulario electrónico oficial para pago de autoretención régimen simplificado preferencial del impuesto de industria y comercio el formulario electrónico dispuesto a través de la página web, el cual se diligenciará siguiendo las instrucciones dispuestas en la página web *www.barranquilla.gov.co* de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y que hacen parte integral de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Las entidades financieras están en la obligación de recibir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil los formularios descargados e impresos a través de la página web *www.barranquilla.gov.co* de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO. En circunstancias excepcionales el Gerente de Gestión de Ingresos autorizará el uso de los formularios físicos que contienen la misma información de los formularios electrónicos, que se establecen en la presente resolución junto con las instrucciones.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los ocho (08) días de Marzo de 2016.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda



ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE ESTAN AL RESPALDO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Formulario para pago de AutoretenCIÓN Régimen Simplificado

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DISTRIBUCION GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA

No. 0516

AÑO GRAVABLE 2016		BIMESTRE GRAVABLE (Marque con "X" un solo período)		Ene. - Feb. <input type="checkbox"/>	Mar. - Abr. <input type="checkbox"/>	May. - Jun. <input type="checkbox"/>	Jul. - Ago. <input type="checkbox"/>	Sep. - Oct. <input type="checkbox"/>	Nov. - Dic. <input type="checkbox"/>
A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE									
1- APELLIDOS Y NOMBRES					2- C.C. <input type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	T.I. <input type="checkbox"/>	CE <input type="checkbox"/>	DV <input type="checkbox"/>
3- DIRECCION					4- TELEFONOS				
B. LIQUIDACION DE AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO									
5- TOTAL AUTORETENCIÓN (Marque con una X la categoría a que pertenece dentro del Régimen Simplificado Preferencial, de acuerdo al monto de sus ingresos brutos provenientes de la actividad en el año inmediatamente anterior)		Entre 0 a 1.088 UVT - De \$0 a \$32.371.000., 2 UVT						60.000	
		De 1.089 a 2.176 UVT - De \$32.372.000 a \$64.743.000., 4 UVT						119.000	
6- VALOR A PAGAR (Escriba el valor que corresponda según la categoría que pertenezca)									
7- Más: INTERESES DE MORA									
8- TOTAL A PAGAR (renglón 6 más renglón 7)									
DECLARO QUE DURANTE EL AÑO 2016 CUMPLI CON LA TOTALIDAD DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y POR LO TANTO PERTENEZCO AL REGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA: a) Ser persona natural; b) Tener máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercer la actividad; c) Tener máximo un empleado; d) No ser distribuidor; e) No ser usuario aduanero; f) Que en el año 2015 los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT, equivalentes a \$ 64.743.000; g) Que no haya celebrado en el año anterior, ni en el año en curso, contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT, equivalentes a \$ 64.743.000; g) Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año anterior o durante el respectivo año, no supere la suma de 2.176 UVT, equivalentes a \$ 64.743.000.									
ESTE FORMULARIO SOLO SERA RECIBIDO EN LA ENTIDAD RECAUDADORA CON PAGO									
C. FIRMAS									
FIRMA DEL RESPONSABLE :					TIMBRE Y SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA				
NOMBRES Y APELLIDOS:									
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. <input type="text"/>									

Calle 34 No. 43 - 31 / PBX: (5) 3399110 / www.barranquilla.gov.co

FORMULARIO PARA PAGO DE AUTORETENCIÓN REGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

Por favor lea cuidadosamente las siguientes instrucciones y utilice el borrador antes de diligenciar el formulario.

Bimestre Gravable: Si usted es contribuyente perteneciente al régimen simplificado preferencial, marque con una X el bimestre al cual corresponde el período gravable. Marque un solo período gravable por formulario:

1	Enero – Febrero
2	Marzo – Abril
3	Mayo – Junio
4	Julio – Agosto
5	Septiembre – Octubre
6	Noviembre – Diciembre

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1. Apellidos y nombres: Escriba los apellidos y nombres de la persona natural responsable de presentar el pago de la AutoretenCIÓN a título del impuesto de industria y comercio, tal y como aparecen en los documentos de identificación o en el Rut.

2. Cédula de Ciudadanía, NIT, tarjeta de Identidad o cédula de extranjería: Escriba el número que corresponde y marque con X según el tipo de identificación, así:

C.C. Para Cédula de Ciudadanía
NIT. Para Número de Identificación Tributaria y el dígito de verificación. El dígito de verificación deberá estar en la casilla correspondiente (DV).
T.I. Para Tarjeta de Identidad de menores
C.E. Para Cédula de Extranjería

Recuerde llevar el documento de identificación o fotocopia simple en el momento de presentar el formulario ante el banco.

3. Dirección: Escriba la dirección que utiliza en Barranquilla para todos los efectos legales. El apartado aéreo NO sirve como dirección de notificación.

4. Teléfono fijo o móvil: Escriba los números en los cuales la Gerencia de Gestión de Ingresos pueda establecer comunicación telefónica.

B. LIQUIDACION DE AUTORETENCIÓN PARA CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En la siguiente sección todas las casillas de valores deben contener cifras, en caso contrario escriba cero (0). Aproxime los valores al múltiplo de mil más cercano. No escriba centavos.

5. Total AutoretenCIÓN: Marque con una X la casilla que corresponda según la categoría a que pertenece dentro del Régimen Simplificado Preferencial, de acuerdo al monto de sus ingresos brutos provenientes de la actividad en el año inmediatamente anterior, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuántía a pagar por AutoretenCIÓN bimestral	Valor año 2016, en pesos
De 0 a 1.088 UVT - De \$0 a \$32.371.000.	2 UVT	\$ 60.000
De 1.089 a 2.176 UVT - De \$32.372.000 a \$64.743.000.	4 UVT	\$ 119.000

6. Valor a pagar: Escriba \$ 60.000 que debe cancelar por concepto de AutoretenCIÓN a título de impuesto de Industria y Comercio por el bimestre que está pagando si el monto de sus ingresos brutos provenientes de su actividad el año inmediatamente anterior estuvo entre \$ 0 y \$ 32.371.000, o escriba \$ 119.000 si el monto de sus ingresos brutos provenientes de su actividad el año inmediatamente anterior estuvo entre \$ 32.372.000 y \$ 64.743.000.

7. Intereses de mora: Escriba cero (0) en esta casilla si va a presentar el pago de la AutoretenCIÓN a título del impuesto de industria y comercio antes del término establecido para cada período. En caso contrario usted debe calcular los intereses. El no pago oportuno del impuesto causa interés de mora por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa vigente en el momento del pago.

8. Total a pagar: Escriba el resultado de sumar los renglones 6 "Valor a pagar" y 7 "Intereses de Mora".

C. FIRMAS

Para su validez este pago de AutoretenCIÓN a título del impuesto de industria y comercio debe estar firmado por quien cumpla el deber formal de realizar el pago.

Firme dentro del espacio destinado para tal fin; escriba los nombres y apellidos completos; marque con X el tipo de documento de identificación y escriba el número correspondiente.

Si después de leer este instructivo tiene dudas sobre su correcto diligenciamiento, por favor comuníquese con la Gerencia de Gestión de Ingresos, de la Secretaría Distrital de Hacienda al PBX (5) 3399110.



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

